

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, a 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad a 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 166.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 1.º del actual me traslada de Real orden la siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la península con fecha de 17 de Julio próximo pasado, que en la misma dice al Intendente de las Islas Filipinas lo que sigue. = Por considerarse el papel de paja de arroz un objeto necesario á las fabricas de loza para dar mayor realce y brillo al estampado de la misma, y ser un artículo que no se elabora en España, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora permitir la introduccion de una partida del extranjero, á fin de que un fabricante de loza que lo ha solicitado no carezca de este medio de perfeccionar los productos de su establecimiento. Este incidente ha llamado la atencion de S. M., á quien fuera sobre manera grato no tener ocasion de que se repitiera dar otro tributo á la industria estrangera con concesiones semejantes. No la habrá si los naturales de esas Islas, tomando ejemplo de sus vecinos los chinos, se dedican á la elaboracion del papel de paja de arroz, persuadidos de hallar en la metrópoli tan abundante mercado para su salida cuantas son hoy las fábricas de loza en que se emplea, y como podrá ser cuando

conclaya la guerra civil, con el consiguiente fomento de las artes, llegue á desarrollarse esta industria hasta el grado de que es susceptible. Bien conoce V. E. que las benéficas miras de S. M. no es facil lleguen á realizarse sin la activa y eficaz cooperacion de las autoridades dedicadas á secundarlas por cuantos medios les sugiera el exacto cumplimiento de sus deberes y su amor por la prosperidad del país. Persuadida de ello S. M., ha tenido á bien disponer se escite el celo acreditado de V. E. á fin de que haga pública la demanda del papel de paja de arroz para las fabricas de loza con el objeto de que los fabricantes y comercio de esas Islas se inclinen á la elaboracion y esportacion de un artículo que debe ofrecer favorables resultados, = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que publicandolo llegue á noticia de los fabricantes de la Península con el fin indicado."

La que de conformidad con lo que en la misma se previene he dispuesto hacer insertar en este periodico oficial. Chinchilla 20 de Agosto de 1839. = Ramon Lopez de Haro.

Con oficio de 31 de Julio proximo pasado me ha remitido el Sr. Gefe político de Teruel la siguiente alocucion que á continuacion se inserta y que he dirigido á los habitantes de aquella Provincia; en su consecuencia y persuadido yo de que el laudable objeto á que se dirige no dejará de encontrar acogida entre los patriotas y leales vecinos de esta, me apresuro á darle

publicidad por medio del boletín oficial á fin de que si alguna Corporación ó particular quisiere contribuir á hacer mas soportable la desgraciada suerte de los beneméritos nacionales de Montalban, remitan á la Secretaria de este Gobierno político la cantidad con que quieran contribuir y de la que recibirá el oportuno recibo. Chinchilla 20 de Agosto de 1839.—Ramon Lopez de Haro.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

TUROLENSES.

Los beneméritos cuanto desgraciados Nacionales de Montalban, refugiados en la siempre inmortal Zaragoza, imploran por mi conducto los auxilios que vuestra filantropía se digne dispensarles.

Notorios son á todo el Aragon sus padecimientos y sacrificios, como tambien su valor y constancia patriótica en la defensa del fuerte de su villa. El feroz Cabrera incendió sus moradas, y entregó al pillaje de sus vándalos todos sus bienes, quedando aquellos habitantes en un solo dia sumidos en la mas deplorable indigencia. Ellos han cumplido, es verdad, con un deber sagrado, poniéndolo todo á la defensa de la santa causa de la Patria. Empero al propio tiempo tambien se han hecho dignos de nuestra admiracion y benevolencia, y á fin de aliviar en lo posible sus privaciones y calamidades, he dispuesto abrir en su socorro la suscripcion que solicitan.

¿Será, *Turolenses*, que vuestros compañeros de armas, vuestros paisanos, hayan recurrido en vano á vuestra beneficencia? —No. En mas de una ocasion habeis dado relevantes pruebas de vuestro civismo y desprendimiento; habeis contribuido generosamente repetidas veces á dulcificar el penoso cautiverio de nuestros desgraciados prisioneros, y yo confio, con fundada razon, que los emigrados Nacionales de Montalban, que en su no merecida miseria hasta de habitacion donde recogerse carecerian, si el patriotismo del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza no les hubiese proporcionado el suprimido convento de San Lázaro, recibirán vuestros socorros, y con ellos una prueba del aprecio con que sabeis distinguir á los que como vosotros defienden la libertad, y el Trono Constitucional.

Desde hoy queda abierta la suscripcion en la Secretaria de este Gobierno político

y los nombres de los ciudadanos que contribuyan á tan laudable objeto, se publicarán en el boletín oficial, con expresion de la cantidad que cada uno entregue, y de todo se dará conocimiento al Comandante de los Nacionales de Montalban para su satisfaccion. Teruel 31 de Julio de 1839.—El Gefe Superior Político.—Felix Sanchez Fano.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALBACETE.

D. Dionisio Villena, Cura Parroco de Jorquera y Diputado que fue de esta Provincia en 1837 y 1838 acudio al Gobierno Político en 3 de Mayo de este año, solicitando que el reglamento de agricultura, redactado por la Junta de fomento de aquella Villa, aprobado por S. M. en real orden de 19 de Febrero de 1837 se publicase en el boletín oficial para que sirviese de estímulo á los que se dedican á la honrosa ocupacion del cultivo de las tierras, á el paso que fuere una muestra del celo de la Corporacion Provincial, que acojio y apoyo aquel pensamiento, elevandolo con su favorable informe al Gobierno, en medio de las multiplicadas atenciones que la rodeaban, sobre objetos bien distantes de las sencillas y laboriosas tareas del Labrador, y habiendo pasado esta esposicion á la Diputacion para que acordase sobre su contenido lo que le pareciese mas conveniente, resolvió en sesion de 17 de Julio próximo anterior, que se inserte aquel reglamento y real orden citada en el boletín oficial de esta Provincia condescendiendo con el laudable deseo de este Sr. Cura Parroco, dirigido á procurar el fomento de la mas principal riqueza de nuestro suelo. Chinchilla 14 de Agosto de 1839.—El Presidente—Ramon Lopez de Haro.—Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.

Reglamento de agricultura formado por la Junta de Fomento de Jorquera y aprobado por S. M.

La Junta de fomento de esta villa, deseando vencer los obstáculos que la ignorancia, métodos rutinarios y desidia oponen al buen cultivo de su estensa y fértil ribera, y persuadida de que tan patriótico objeto se conseguirá difundiendo las luces entre los hortelanos, y estimulándolos con premios y otros auxilios, que sean una recompensa honorífica de la laboriosidad y aplicacion, y una muda aunque amarga reconvenccion contra el perezoso y descuidado; ha formado el si-

guiente reglamento á fin de metodizar sus tareas y distribuir los premios con la cordura, imparcialidad y justicia que son la base en que funda sus esperanzas de mejorar la suerte de sus convecinos.

Artículo 1.º Se concederán dos premios á los dos hortelanos mas sobresalientes en el cultivo de sus huertas, el primero será de 300 rs. y el segundo de 150. Para optar el premio mayor es condicion que la huerta cultivada y que ha de reconocerse no baje de tres celemines de cabida; para el menor bastará que tenga dos. Las huertas deben estar sitas en el término económico ó gubernativo de esta villa.

Art. 2.º La Junta en los ocho primeros dias del mes de Mayo de cada año anunciará por carteles que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y sus aldeas, que el hortelano que aspire á los premios, se presente por todo el dicho mes, al Sr. Presidente de la Junta para que haga anotar el nombre y domicilio del aspirante y sitio de la huerta por cuyo esmerado cultivo se estima acreedor á la referida remuneracion.

Art. 3.º La Junta nombrará en su primera sesion del mes de Junio dos hortelanos de los no aspirantes á los premios, y de notoria honradez é inteligencia, para que reconozcan una ó mas veces las huertas de los que les soliciten, y den su dictamen sobre los que estimen acreedores á esta honorífica recompensa.

Art. 4.º Los peritos para fundar su dictamen tendrán en consideracion las labores preparatorias que se hayan dado al terreno y que preceden á toda siembra y plantacion, el orden, distancia y forma conveniente en que estas se hayan hecho, la buena distribucion de las eras y tablares, la limpieza de las malas yervas; que los márgenes, corneros, cabezada, y otro cualquiera sitio de la huerta no solo esté descuajado, de Zarza, bidarra, ú otra planta dañosa, si no aprovechando segun la localidad; atenderán tambien al esmero con que se haya procurado elegir las especies mas esquisitas de plantas, á la colocacion y cultivo de las almácigas y plantales, al cuidado que se ponga en cercar las posesiones de setos vivos, á la cantidad y calidad de los abonos de que se haya usado, y á los métodos de que se valga para aumentarlos; y á la inteligencia que con el fin de mantener la tierra en un estado continuo de fructificacion se alternen las cosechas.

Art. 5.º El hortelano que no tubiere plantada de árboles su huerta no podrá optar á ninguno de los dos premios. En este punto y atendida la suma ventaja del arbolado, los peritos examinarán con la mas prolija atencion si los árboles estan colocados en los terrenos, esposiciones, y distancias convenientes, si se hallan bien dirigidos, y podados y limpios de gomas, orugas &c. y tratados segun los métodos y prácticas de los mejores arbolistas: Los peritos darán la preferencia no á los muchos árboles sino á los bu-

nos y bien cuidados, no olvidando que en igualdad de circunstancias el que haya tenido el esmero de elegir las especies mas preciosas es digno de que se le tenga en memoria tan recomendable trabajo. Las parras para los efectos de este artículo se considerarán como árboles. Los peritos ademas de la vista ocular de las huertas tomarán sobre los objetos que no puedan inspeccionar por si los informes y noticias que conduzcan al acierto.

Art. 6.º Verificado el reconocimiento, los peritos informarán á la Junta, en la Sesion que esta señale, del resultado de sus indagaciones, y de los hortelanos que estimen acreedores al primero y segundo premio. La junta conferenciará con los peritos sobre las razones en que fundan su dictamen y procederá con rigurosa imparcialidad, y después de un juicioso y detenido examen, á señalar las personas que por el buen cultivo de sus huertas sean merecedoras de los anunciados premios.

Art. 7.º El dia 15 de Agosto de cada año en junta general, á que serán convidadas las autoridades, principales propietarios, y personas notables por su ilustracion y celo por el bien público, se entregará á los agraciados sus respectivos premios que deben mirar como una ligera remuneracion de sus apreciables trabajos en el fomento de la agricultura. El presidente exortará á los concurrentes á que coadyuven con noble emulacion á promover las benéficas miras del establecimiento que puede llegar á ser la base del bien estar de las familias y el principio de la moral religiosa y de las sanas costumbres públicas. Este dia se celebrará con regocijos analogos, la naturaleza de la solemnidad, como bailes públicos, músicas y canciones en loor de los agraciados, y alabanza de la agricultura y de sus bienhechores. Se evitará todo gasto que haga degenerar esta funcion agrícola, en que debe resultar la sencillez y la mas candorosa alegría.

Art. 8.º La Junta antes de distribirse podrá distribuir otros 400 rs. entre aquellas personas, que á pesar de no haber llenado las condiciones, que se requieren para conseguir alguno de los premios de distincion, se hayan hecho acreedores á la gratitud pública por cualquiera procedimiento agrícola, que muestre aplicacion, é inteligencia.

Art. 9.º Si lo que no es probable en algun año se juzgare no haber persona que merezca los premios se dejarán sin adjudicar pues jamas la desaplicacion, incuria é ignorancia deben substituir á la industria activa y trabajo bien dirigido.

Art. 10.º El que tubiere el primer premio, á demas de recibir la remuneracion ya dicha, será nombrado vocal de la Junta si supiere leer y escribir, y ademas podrá colocar en la puerta de su casa habitación una lápida con este lema.—*Isabel II en honor de la agricultura.*

Art. 11.º Por el cultivo de una misma huerta no podrá obtenerse el premio segun-

do dos años consecutivos, ni el primero dos veces sin que transcurran cuatro años.

Art. 12. Para evitar que un hortelano aspire á los premios apropiándose el mérito del cultivo, mejoras y plantaciones de su antecesor en el arriendo, ó propiedad de las huertas, los peritos no propondrán ni la Junta concederá dichos premios al que en el caso de que se habla no haya mejorado la huerta con adelantos que le pertenezcan, como resultado de su trabajo é industria, y por lo que de justicia, y segun las reglas establecidas sea acreedor á la remuneracion y honor que se dispensa á los buenos agricultores.

Art. 13. Uno de los primeros deberes de la Junta será el adquirir y aclimatar los árboles y hejetales mas preciosos, y que sean analogos á este clima y terreno; la distribucion de plantas y semillas se hará gratuitamente, prefiriendo siempre á los hortelanos mas beneméritos y laboriosos.

Art. 14. La Junta cuidará de proporcionar un número suficiente de ejemplares de algun tratado elemental del arbolista, y hortelano, que distribuirá gratis á los niños pobres de la escuela señalando algun premio á los que mejor se impongan en el.

Art. 15. Estenderá tambien su celo á que los niños mas aptos de la escuela, y fuera de ella bajen á las huertas las tardes que se ju gue necesario, y en estacion conveniente, para enseñarles el modo práctico de plantar los árboles, injerirlos, podarlos y demas procedimientos agrícolas, de cuyo conocimiento sean susceptibles. Para dirigir esta enseñanza la Junta nombrará persona de inteligencia, y tan generosa, que á ser posible se tenga por bien remunerada con la satisfaccion de ser útil á sus compatriotas.

Art. 16. Para complemento de la fiesta agrícola del 15 de Agosto de que habla el artículo 7 concluida la distribucion de los premios se celebrarán exámenes de las materias de que tratan los artículos 14 y 15 á los niños mas sobresalientes premiará la Junta, segun le dicte su prudencia, pero de un modo sencillo, y bastante á excitar y sostener en ellos una emulacion virtuosa, y en sus padres el contento indecible de verse honrados, y presenciar el triunfo de sus buenos hijos.

Art. 17. La Junta dará una atencion preferente á la industria de lienzos bastante analogas á las circunstancias de esta villa, al efecto se adoptarán los nuevos métodos para el hilado, tegido y blanqueo de lienzos á que se deben los progresos de esta manufactura tanto dentro como fuera del reino.

Art. 18. La Junta tendrá un libro en que se inscribirán sus actas y providencias, para que sean un monumento de su celo, desinterés, é inteligencia y de la laboriosidad y aplicacion de las personas que se hayan hecho acreedores á los premios y recompensas que espresa este reglamento.

Jorquera y Marzo 28 de 1834.—Lo formó y estendió para presentarlo á la Junta el cura párroco, Dionisio Villena.

DECRETO.—Este Ayuntamiento ha visto con la detencion que á el reglamento que

preside el que digeron le aprobaban y aprobaron y que se remita á la correspondiente del Sr. Subdelegado principal de fomento de esta provincia, proponiendo los medios de dos cuartos por celemin de huerta que deberá pagar todo propietario, en atencion á hallarse alcanzados los fondos de propios, para los premios, y objetos que en dicho reglamento se indican, por el que, y á nombre de S. M. la Reina nuestra Sra. Doña Isabel II se darán las gracias al benemérito cura D. Dionisio Villena, de cuyas luces en union de las que se hallan adornados los señores componentes la Junta se promete la corporacion acelerarán el dia de la prosperidad de estos habitantes. Asi mandaron y firmaron sus mercedes en Jorquera y Abril veinte y cuatro de mil ochocientos treinta y cuatro. Doy fé. Vicente Cano.—Andres Sanchez Ochando.—Juan Royo.—Cristobal Gomez.—Miguel Antonio Ochoteco.—Juan Gonzalez.—Ante mi.—Juan Valera Velmonte.

DILIGENCIA.—Doy fé como en este dia tres de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro se ha venido al Sr. Subdelegado de fomento el reglamento que se refiere en el anterior decreto para su aprobacion. Y para que conste lo firmo.—Valera.

Real orden que se cita en la anterior resolucion.

Gobierno político de la provincia de Albacete.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado la Real orden que sigue, su fecha 19 del corriente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del reglamento formado por la Junta de Fomento de la Villa de Jorquera para promover el cultivo de su fertil suelo que V. S. remitió á este Ministerio de mi cargo en 14 de Octubre último con el informe que se pidió y evacuó en su razon la Diputacion provincial, indicando las medidas de estimulo que podrian adoptarse, á fin de remover la inercia y abandono en que muchas veces suele caer el interés individual por falta de conocimiento é instruccion necesaria para dirigirse utilmente; y enterada S. M. conformandose con el dictamen de la Diputacion provincial y en atencion á que su egecucion ademas de no ser muy costosa puede facilitar un estimulo que avivando el interés individual ofrezca algunas ventajas en la mejora del interesante ramo de agricultura se ha servido aprobarlo S. M.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 27 de Febrero de 1837.—P. A. D. S. G. P.—Ramon Peral, Secretario.—Sres. de esta Exma. Diputacion Provincial.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.